



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia:</b>	RESTITUCIÓN DE BIENES ARRENDADOS – LEASING
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
<b>Demandado:</b>	ODINEC S.A NIT: 811.015.437-2
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2022 00380-00</b>
<b>Asunto:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Se ordena incorporar al expediente digital el memorial recibido por el correo electrónico del Despacho, el día 19 de octubre del 2022, por parte del representante legal de la entidad demandada ODINEC S.A, señor JULIO CESAR VILLOTA ROJAS. Por medio del cual solicita la suspensión del proceso por encontrarse esta sociedad admitida en trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, anexando el auto 2022-02-020434 emitido por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Asimismo, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **tres (3) días** para que se pronuncie acerca de la situación económica actual de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS EDECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario

## 2022-380 - Solicitud de suspensión de proceso por trámite NEAR

Jeimy Sánchez Álvarez <odinec.sa@odinec.com.co>

Miércoles 19/10/2022 5:49 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (456 KB)

(2022-380 rest - Bcol)Comunicaciones a juzgados ODINEC .pdf; auto admisión Odinec (1).PDF;

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

[ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF.**

**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.

**DEMANDADOS:** Odinec S.A

**EXPEDIENTE:** 05001310300120220038000

JULIO CESAR VILLOTAR ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.141, representante legal de ODINEC S.A. sociedad demandada, me permito remitir memorial con solicitud de suspensión del proceso en referencia, ya que la sociedad se encuentra admitida en trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, para lo cual anexo el auto 2022-02-020434 del 11 de octubre de 2022 que data lo mencionado.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR VILLOTA ROJAS  
Representante Legal de Odinec S.A.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

DEMANDANTE: Bancolombia

DEMANDADOS: Odinec S.A

EXPEDIENTE: 05001310300120220038000

**Asunto:** Inicio de Proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR)

JULIO CESAR VILLOTAR ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.141, representante legal de ODINEC S.A., que se encuentra en NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (NEAR), por medio de este memorial me permito poner de presente al Despacho lo siguiente:

La sociedad ODINEC S.A., fue admitida por parte de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia de Medellín, a trámite de NEAR mediante auto No. 2022-02-020434 de fecha 11 de octubre de 2022, en donde resolvió:

*“Primero. Dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad ODINEC S.A., NIT 811.015.437 con domicilio en Medellín Antioquia, en la carrera 15 19 sur 200 apto 83, y correo electrónico odinec.sa@odinec.com.co.”*

Adicional a lo anterior, el auto admisorio dispuso:

*“Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.”*

*“Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial”*

Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8º del Decreto 560 de 2020 que dispone:

*“PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos: (...)2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor”*

Por lo tanto, elevo la siguiente:

### SOLICITUD

Suspender el presente proceso de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 8º del Decreto 560 de 2020 y poner en conocimiento al acreedor del presente proceso. Para tal fin, anexo el auto No. 2022-02-020434 de fecha 11 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió a Odinec en el trámite de NEAR.



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**JULIO CESAR VILLOTAR ROJAS**  
Representante Legal de ODINEC S.A.



Al contestar cite: 2022-INS-1142

Tipo: Interna

Fecha: 11/10/2022 16:11

Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA

Sociedad: 811015437 ODINEC S.A.

Remitente: 610 INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN

Tipo Documental: AUTO

Anexos: NO

Folios: 10 N° Radicado: 2022-02-020434

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, RE**

**Sujeto solicitante**  
ODINEC S.A.

**Asunto**  
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

**Proceso**  
Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

**Número de proceso**  
2022-INS-

**Expediente**  
45704

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2022-01-643062 de agosto 31 de 2022, el señor Julio Cesar Villota Rojas, identificado con CC 79.144.141, Representante Legal de la sociedad ODINEC S.A., manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
1. Con oficio 610-004088 de septiembre 22 de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión
2. Mediante memorial 2022-01-736067 de octubre 07 de 2022, se completó la información requerida
3. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  La sociedad ODINEC SA, identificada con NIT 811015437-2, domiciliada en la ciudad de Medellín, y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 15 19 sur 200 apto 8.  El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "Su objeto social consiste en la elaboración de proyectos, y planeamientos, la construcción y montaje bajo toda modalidad de líneas de transmisión eléctrica, subestaciones. ".	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por el señor Julio Cesar Villota Rojas, identificado con CC 79.144.141, Representante Legal de la sociedad ODINEC S.A.  En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.  Obra documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente.	
<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-643062 se aporta la certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$2.709.015.591 y que representa el 21,75% del pasivo total.  Asimismo, se indica que el deudor tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones por \$1.218.488.574.  En el memorial 2022-01-736067 se aporta dicha certificación firmada por representante legal, contador y revisor fiscal	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b>  No aplica.	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-643062 se aporta certificación en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.  Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF I.  En el memorial 2022-01-736067 se aporta dicha certificación firmada por representante legal, contador y revisor fiscal	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-643062 se aporta certificación en la que se indica que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La sociedad tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$605.938.394,58</li> <li>• tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social por \$303.742.606,10</li> <li>• No posee obligaciones por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores.</li> <li>• Indica que dichas obligaciones serán canceladas previo a la confirmación del acuerdo.</li> </ul> En el memorial 2022-01-736067 se aporta dichas certificaciones firmadas por representante legal, contador y revisor fiscal	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-643062 la sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memoriales 2022-01-643062 Y 2022-01-736067 se aporta:

<b>Estado Financiero</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-643062 se aporta:

<b>Estado Financiero</b>	<b>Julio 31 de 2022</b>
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-643062 se aporta:

- El inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior.
- El inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior.
- Tanto el activo como el pasivo coinciden con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación

financiera.	
En el memorial 2022-01-736067 se aporta matricula de los siguientes vehículos:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toyota Hilux blanco perlado modelo 2021</li> <li>• Toyota Hilux súper blanca modelo 2019</li> </ul>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-643062 la sociedad indica que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.	
13. Flujo de caja	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-736067 se aporta flujo de efectivo hasta el año 2025 firmado por representante legal y contador de la sociedad, donde informan cómo se va a atender las obligaciones sujetas al acuerdo incluyendo las clases de acreedores sujetos al acuerdo	
14. Plan de Negocios	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-736067 se aporta el plan de negocios en donde se contempla la reestructuración financiera, organizacional y operativa de la sociedad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso de reorganización	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-736067 se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto, en los cuales se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.  El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	

En el memorial 2022-01-643062 se aporta la certificación que incluye los bienes sujetos a garantías mobiliarias.

ENTIDAD	VALOR	FECHA DE INICIO	DESCRIPCION
DAVIVIENDA	\$200.000.000	29/11/2021	Derechos económicos y/o derechos de crédito que se derivan del acuerdo del contrato de construcción montaje y Pruebas en línea de Transmisión suscrito entre ODINEC y el Consorcio Autopista de la Energía CAE

La sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros.

En el memorial 2022-01-736067 se aporta certificación de cancelación de la garantía mobiliaria con IRIS CF, se consulta nuevamente el registro de garantías mobiliarias y se evidenció que solo existe la inscripción arriba mencionada

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**Primero.** Dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad ODINEC S.A., NIT 811.015.437 con domicilio en Medellín Antioquia, en la carrera 15 19 sur 200 apto 83, y correo electrónico odinec.sa@odinec.com.co.

**Segundo.** Ordenar al representante legal fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**Tercero.** Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**Sexto.** Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados

financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Parágrafo:** Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado, en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx).

**Parágrafo:** Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**Decimoprimer.** Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Decimosegundo.** Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**Decimotercero.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Decimocuarto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

**Decimoquinto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimosexto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimoséptimo.** Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**Decimooctavo.** Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

**Decimonoveno.** Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase**